



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00165 00

Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia

Instancia: Primera

Analizado el escrito allegado dentro del término concedido, el despacho encuentra que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo que fuera ordenado en auto de fecha 6 de abril de 2021.

En efecto, a la parte demandante se le ordenó que adecuara tanto la demanda como el poder allegado, teniendo en cuenta que la acción no puede dirigirse en contra de una persona fallecida. Así mismo, se le pidió que de conocerse la existencia de herederos determinados, dirigiera la demanda en su contra dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 2º y 10 del art. 82 y 85 del CGP.

Pues bien, en su escrito el apoderado dirigió la demanda en contra de los señores MARTHA CONSUELO RODRIGUEZ y JOSE MAURICIO RODRIGUEZ en calidad de herederos de MARÍA MATILE ROMERO, sin embargo, el apoderado omitió allegar la prueba de la calidad en que demanda a la personas en mención, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del art. 85 del *ibídem*. Del mismo modo, omitió proceder como lo menciona el inciso tercero del artículo en cita, en caso de que le fuera imposible allegar dicha prueba.

En ese sentido, y como quiera que las falencias advertidas en auto inadmisorio de la demanda aún persisten, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

Segundo. DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ